



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023747600100013181
Fecha: 2023-04-28 09:30:30 am
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023747600100013181

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
KR 105 15 09
Santiago de Cali, Valle del Cauca



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION 2242 el 11 de abril de 2023

ID: 15084228

Por medio de la presente se **Notifica por Aviso**, al Representante legal de la Empresa/Persona Natural **INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, el contenido de la **RESOLUCION 2242 el 11 de abril de 2023 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelacion"**, proferida por la doctora GIOVANNY SAAVEDRA LASSO, Directora Territorial del Valle del Cauca.

Se le informa que, contra la presente Providencia, no procede recurso alguno.

En consecuencia, se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(03)** folios. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

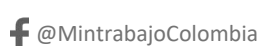
MARÍA FERNANDA MONTENEGRO ALVAREZ
Auxiliar Administrativo

Anexos: Resolución en Formato PDF
Transcriptor: María Fernanda M.
Elaboró: María Fernanda M.
Revisó/Aprobó: María Fernanda M.

Sede Administrativa
Dirección: Av. 3N 23AN 02
Pisos 3 San Vicente - Cali
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





Número de guía

YG295909222CO



Prueba de entrega

Número de Guía YG295909222CO

Datos del envío: —

Fecha de envío:

28/04/2023 16:35:20

Tipo de servicio:

POSTEXPRESS

Cantidad:

1

Peso:

200,00

Valor:

3100,00

Orden de Servicio:

16093295

Datos del remitente: —

Nombre:

**MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI**

Ciudad:

CALI

Departamento

**VALLE DEL
CAUCA**

Dirección:

**avenida 3 Norte
23 AN 02 Cali**

Teléfono:

5248811

Datos del Destinatario: —

Nombre:

**INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA**

Ciudad:

CALI

Departamento

**VALLE DEL
CAUCA**

Dirección:

KR 105 15 09

Teléfono:

Eventos del Envío: —

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso
Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/04/2023 4:35:20 p. m.	PO.CALI	Admitido	
28/04/2023 8:51:37 p. m.	PO.CALI	En proceso	
29/04/2023 6:15:23 a. m.	CD. CAÑASGORDAS	En proceso	
2/05/2023 12:59:23 p. m.	CD. CAÑASGORDAS	DEVOLUCION (DEV)	
2/05/2023 1:22:40 p. m.	CD. CAÑASGORDAS	TRANSITO(DEV)	
2/05/2023 9:02:43 p. m.	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	
3/05/2023 6:27:42 a. m.	CD.LA FLORA	TRANSITO(DEV)	
3/05/2023 5:04:03 p. m.	CD.LA FLORA	devolución entregada a remitente	
3/05/2023 5:38:46 p. m.	CD.LA FLORA	Digitalizado	

Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Valores		Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cal Referencia: 13181 Teléfono: 5248811 Código Postal: NIT/C.I.T.: 830115228 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		Nombre/Razón Social: INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SUSEAFIADA Dirección: KR 105-15 08 Tel: Ciudad: CALI Código Postal: 780031042 Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000	
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP		Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NI No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallocido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Hader Murillo Fecha de entrega: 02 MAY 2023 Distribuidor: C.C. 94.536.459 Gestión de entrega: Luis Mosquera C.C. 11.803.638		PO.CALI 7777 OCCIDENTE 000	

77770007777497YG295909222CO

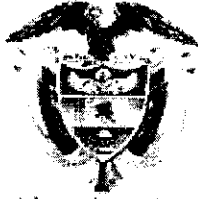
Principales Reglas D.C. Colombia: Regras 25 y 35 A.S.S. Reglas / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8700 / Tel. contacto: 070 4720001

El usuario de esta página declara que ha leído y acepta las condiciones de uso publicadas en la página web 4-72. Intenta no abusar de los servicios para probar la entrega del envío. Para obtener más información consulte la Política de Privacidad en www.4-72.com.co

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCIÓN NÚMERO 2242
(ABRIL 11 DE 2023)****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN****LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

Expediente No. 15084228**Radicado: 5373 del 23 de julio de 2021****IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES:**

QUERELLADO: INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA NIT: 900.727.908-8

QUERELLANTE: LUZ STELLA ACEVEDO.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°5413 del 28 de octubre de 2022, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **GABRIEL PARRA TRUJILLO**, adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, Ministerio del Trabajo, resuelve Archivar la presente Averiguación Preliminar contra la empresa **INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con NIT N° 900.727.908-8, actuación que tuvo origen a solicitud de la señora **LUZ STELLA ACEVEDO**, por presunta violación a: Prestaciones Sociales, No pago de incapacidades, no pago parafiscales y morosidad en el pago al Sistema de Seguridad Social.

Siendo debidamente notificado, el acto administrativo presenta recurso de Reposición y en subsidio Apelación la señora **LUZ STELLA ACEVEDO**, en su condición de solicitante, mediante escrito presentado el día 15 de noviembre de 2022.

Que a través de Resolución N°0808 del 08 de febrero de 2023, resuelve recurso de reposición, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **GABRIEL PARRA TRUJILLO**, adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, Ministerio del Trabajo, resolviendo mantener incólume la decisión inicial y conceder el recurso de Apelación, que corresponde decidir a este Despacho de acuerdo con las competencias de Ley.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante Radicado N°20212120217800 del 26 de julio de 2021, la Personera delegada Líder Unidad Permanente para la Atención y Protección de los Derechos Humanos – **UPAP DDHH**,

- trasladó por competencia a esta Dirección Territorial del Valle del Cauca, Ministerio del Trabajo, el caso de la señora **LUZ STELLA ACEVEDO**, radicado en la Personería Distrital de Santiago de Cali el día 21 de junio de 2021 con radicado N°20212450116482. (F.4).
2. Mediante Auto N°5080 del 25 de octubre de 2021, se ordena la apertura de Averiguación Preliminar, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **GABRIEL PARRA TRUJILLO**, con el fin que practique las pruebas que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio (F.18).
 3. Mediante escrito presentado con fecha 14 de febrero de 2022, la querellante **LUZ STELLA ACEVEDO**, solicita se le informe el avance de la averiguación preliminar; la cual se le da respuesta mediante oficio N°2022-1354 del 14 de febrero de 2022. (F.29 a 31).
 4. Mediante Resolución N°5413 del 28 de octubre de 2022, se resuelve archivar la averiguación preliminar. (F.39 a 41).

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante Resolución N°5413 del 28 de octubre de 2022, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **GABRIEL PARRA TRUJILLO**, adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, resuelve:

“ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar contra de la empresa **INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT: 900727908-8, con dirección de domicilio principal en la Carrera 105 #15-09, y correo electrónico de notificación gerenciadanny@gmail.com, representada legalmente por el señor **DANNY OSZEROWICZ REJTMAN**, con cédula de ciudadanía N°16784908, o quien haga sus veces, de la ciudad de Santiago de Cali-Valle, al tenor de lo expresado en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa **INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con el NIT: 900727908-8, con dirección de domicilio principal en la Carrera 105 #15-09, y correo electrónico de notificación gerenciadanny@gmail.com, representada legalmente por el señor **DANNY OSZEROWICZ REJTMAN**, con cédula de ciudadanía N°16784908, o quien haga sus veces, de la ciudad de Santiago de Cali-Valle Y a la señora **LUZ STELLA ACEVEDO**, con cédula de ciudadanía 31989830 con dirección de notificación en la Carrera 1 D #64-02, Bloque 21 Apto 402 Unidad residencial ALCALA, con correo electrónico de notificación: lucescar@hotmail.com., en la ciudad de Cali-Valle.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR Que contra la presente providencia procede los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: gparra@mintrabajo.gov.co y al correo: lacortes@mintrabajo.gov.co en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte N°23AN-02 Piso 4, Santiago de Cali (V) en horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Prevía citación para notificación personal, las partes se notifican: la señora **LUZ STELLA ACEVEDO**, personalmente el día 8 de noviembre de 2022, a la empresa investigada se notifica por aviso el 11 de noviembre de 2022, de la Resolución N°5413 del 28 de octubre de 2022.

El acto administrativo fue recurrido por la señora **LUZ STELLA ACEVEDO**, mediante escrito presentado el día 15 de noviembre de 2022.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

Manifiesta la recurrente en sus argumentos: "...Haciendo mención al tema citado en la referencia a la vez haciendo uso del derecho de reposición y en subsidio al derecho de apelación, en calidad de querellante me permito solicitarles se sirvan reiniciar el proceso de averiguación preliminar investigación, teniendo en cuenta que la dirección de domicilio de los señores: Inversiones Daole S.A.S., es la carrera 100 No. 5-169 TI 5246613, e-mail gerenciadanny@gmail.com, de igual forma se sugiere que el investigador designado haga presencia personal al sitio indicado, pues para el caso que nos ocupa el deber ser es que el Ministerio del Trabajo, actúe prontamente y diligentemente en pro de defender los derechos de la parte más vulnerable del contrato laboral... Solo resta mencionarles que mi dirección es la siguiente: Carrera 1D No. 63-67 Bloque 21 Apartamento No. 402 Conjunto Residencial Multifamiliares Alcalá-Cali, e-mail lucescar@hotmail.com..."

COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN

La Dirección Territorial del Valle del Cauca es competente para resolver en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto contra las providencias falladas en primera instancia por los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social en primera instancia y Coordinadores de Grupo, conforme al artículo 1° de la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 1o. COMPETENCIAS DE UNAS DIRECCIONES TERRITORIALES. Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D. C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes competencias:

7. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones tomadas por los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social en primera instancia y Coordinadores de Grupo..."

De acuerdo con lo anterior, la Directora Territorial del Valle del Cauca, procede al estudio del recurso de apelación interpuesto por parte de la señora **LUZ STELLA ACEVEDO**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Encuentra el despacho, que a folio 55 del expediente aparece el Auto N°0185 del 18 de enero de 2023, por medio del cual se ordena práctica de pruebas en Recurso Reposición. Ordenando:

"SOLICITAR a la empresa INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, DAOLE S.A.S., identificada con el NIT 900727908-8, la siguiente documentación:

- Soporte sobre la existencia de la relación laboral con la señora **LUZ STELLA ACEVEDO**.
- Soporte del pago de salarios y prestaciones sociales en favor de la señora **LUZ STELLA ACEVEDO**, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022.
- Soporte de afiliación y del pago de la seguridad social integral de la señora **LUZ STELLA ACEVEDO**, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022."

El día 26 de enero de 2023, el señor **DANNY OSZEROWICZ REJTMAN**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DAOLE S.A.S.**, da respuesta al requerimiento del despacho de la siguiente manera:

"... 1. Remitir soporte sobre la existencia de la relación laboral existente entre INVERSIONES DAOLE S.A.S., y la señora LUZ STELLA ACEVEDO.

Respuesta. No es posible aportar documento escrito que acredite la relación laboral, toda vez que la vinculación con la señora LUZ STELLA ACEVEDO se realizó mediante un contrato verbal.

2. Remitir soporte del pago de salarios y prestaciones sociales en favor de la señora LUZ STELLA ACEVEDO, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022.

Respuesta. Al respecto del pago de los salarios, me permito indicarle lo siguiente:

La señora LUZ STELLA ACEVEDO se encuentra incapacitada desde el 29 de marzo de 2016, y la empresa que represento ha cumplido con su obligación como empleadora, de realizar el trámite correspondiente ante la EPS para el reconocimiento de las incapacidades entregadas por la trabajadora, ello de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 019 de 2012 en su artículo 121...

Las incapacidades expedidas por la NUEVA EPS han sido oportunamente transcritas y radicadas ante la misma por parte de INVERSIONES DAOLE S.A.S., en cumplimiento del Decreto 019 de 2012 en su artículo 121, sin embargo, la responsabilidad del pago del auxilio económico está a cargo de la EPS.

Es menester recordar que de conformidad con el decreto 780 de 2016 el pago de las incapacidades está a cargo de las EPS, "a través de reconocimiento directo o transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica por parte de la EPS y EOC. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante"

Al respecto del pago de las prestaciones sociales, me permito adjuntarle los siguientes soportes:

1. Liquidación prima de servicios correspondiente al primer semestre de 2020.
2. Liquidación prima de servicios correspondiente al segundo semestre de 2020.
3. Liquidación de intereses a las cesantías correspondiente al año 2020.
4. Certificación del pago de cesantías correspondiente al año 2020.
5. Liquidación prima de servicios correspondiente al primer semestre de 2021.
6. Soporte de pago de prima de servicios correspondiente al primer semestre de 2021.
7. Liquidación de prima de servicios correspondiente al segundo semestre de 2021.
8. Soporte de pago prima de servicios correspondiente al segundo semestre de 2021 e intereses a las cesantías del año 2021.
9. Certificación de pago de cesantías correspondiente al año 2021.
10. Liquidación y soporte de pago de prima de servicios correspondiente al primer semestre de 2022.
11. Liquidación prima de servicios correspondiente al segundo semestre de 2022.
12. Soporte de pago de prima de servicios correspondiente al segundo semestre de 2022.
13. Respecto del pago de cesantías y los intereses a las cesantías del año 2022, no se ha vencido el plazo legal para realizarlo.

Respecto del pago de vacaciones, las mismas no se han pagado ni otorgado, toda vez que la señora LUZ STELLA ACEVEDO se encuentra incapacitada desde el 29 de marzo de 2016, razón por la cual, la empresa no ha podido ni liquidar, ni pagar las vacaciones a la que la trabajadora tiene derecho.

3. Remitir el soporte de afiliación y pago de seguridad social integral de a señora LUZ STELLA ACEVEDO, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022.

Respuesta. Adjunto me permito remitir lo solicitado...". (CD adjunto).

Mediante Resolución N°0808 del 8 de febrero de 2023 se resuelve recurso de Reposición, decidiendo no reponer la resolución recurrida y concede el recurso de apelación que corresponde a este Ente entrar a resolver.

Realizando un estudio minucioso a las pruebas aportadas al plenario, se encuentra que de la documentación aportada por la empresa **INVERSIONES DAOLE S.A.S.**, y que obra en un CD a folio 60 del expediente, se observan los soportes del pago de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), desde el mes de octubre de 2015 hasta el mes de enero de 2023, igualmente aporta, liquidación de las primas de servicios de los años 2020, 2021 y 2022, con sus respectivas consignaciones bancarias a la cuenta de la querellante, así mismo aportan el soporte de la consignación de las Cesantías al Fondo de Cesantías Porvenir, a favor de la señora **LUZ STELLA ACEVEDO**, de los períodos 2020, 2021, aunque se observa la consignación extemporánea de las cesantías del 2021, ya que la realizó en marzo 11 de 2022, igualmente que algunos pagos de la seguridad social integral.

Visto lo anterior, tal como claramente quedó explicado en el escrito que sustentó el recurso de Reposición, el numeral segundo del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo dice:

"... 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo..." (Negrilla del despacho).

Lo que finalmente, nos lleva a observar, que en la actuación realizada dentro del recurso de reposición, se dio aplicación a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma vigente que rige este tipo de procedimientos, y a los parámetros establecidos en la Constitución Nacional, concluyendo que la decisión se encuentra ajustada a derecho y acorde a las competencias legales establecidas a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, en acatamiento a los principios que rigen las actuaciones administrativas, especialmente al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 3 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Teniendo en cuenta que quedaron desvirtuados los cargos imputados por la querellante señora **LUZ STELLA ACEVEDO**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo, dentro del caso en estudio y bajo las circunstancias ya anotadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N° 5413 del 28 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los intervinientes de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. A la parte inspeccionada, **INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "DAOLE S.A.S."**, en la Carrera 105 N°15-09 de Cali-Valle, y/o correo electrónico autorizado gerenciadanny@gmail.com. A la impugnante señora **LUZ STELLA ACEVEDO**, en la Carrera 1D N°63-67, Bloque 21 Apto 402 Unidad Residencial ALCALÁ, de Cali-Valle, y/o correo electrónico: lucescar@hotmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, a los once (11) días de abril de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY SAAVEDRA LASSO
Directora Territorial del Valle del Cauca

Proyectó: María Danelly P.
Revisó/Aprobó: Giovanny S.